



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 10 de junio de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudio de admisión de demanda. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 13 de junio de 2022

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Radicado** : 81-001-33-33-002-2021-00100-00
- Demandante** : Leiby Iván Rodríguez Ortega
- Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
- Providencia** : Auto admite demanda

Una vez subsanado el defecto advertido en el auto inadmisorio, se encuentra que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el juzgado cuenta con competencia para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 *ibídem*, razones por las cuales se,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado por Leiby Iván Rodríguez Ortega, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, delegada ante este Despacho, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar

todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Andres Pino Florez, portador de la tarjeta profesional No. 259.829 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder otorgado, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

El correo electrónico al que las partes enviarán todos los memoriales o documentos es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez